

Por traslado de cenizas dentro del cementerio.....	120
Por inhumación de restos procedentes de otros cementerios.....	1.200
Por exhumación de restos por traslado a otros cementerios.....	600

Aprobado definitivamente el 20.10.89

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por lo artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, siempre que no hagan uso del alcantarillado.

### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso ocupantes en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o

liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.º Cuota tributaria.**

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo de esta Ordenanza.

### **Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, que no venga establecida en Tratados o Acuerdos Internacionales o en normas con rango de Ley.

### **Artículo 7.º Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **Artículo 8.º Liquidación**

1. Cuando se presente la solicitud de licencia de acometida se liquidará y exigirá la Tasa correspondiente en calidad de depósito previo.

2. Si se realiza la acometida sin mediar solicitud se procederá a liquidar y notificar exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por infracción tributaria.

3. Una vez autorizada la acometida, la gestión y recaudación de esta Tasa se acomodará al procedimiento previsto para los valores recibo (padrón, censo, matrícula etc.).

### **Artículo 9. Ingreso.**

1. Las cuotas de esta Tasa se liquidarán y exigirán en el momento de presentarse la solicitud, en calidad

Id. nichos o panteones bajos.....	620
Derechos de sepult. en pant. o nicho.....	465
Id. en fosa.....	160
Venta de nichos de los cuarteles.....	55.000
Alquiler de nichos por cinco años.....	3.825

Aprobado definitivamente el 28.09.89

#### COVELO

* Fosas por cinco años.....	1.000
* Venta a perpetuidad de parcelas (zona de panteones), m.2.....	6.000
* Venta a perpetuidad de parcelas (zona interior), m.2.....	4.000
* Por transmisión o sucesión en la propiedad entre los que construyeron en mancomunidad.....	1.000
* Por licencia para la apertura de fosas.....	200
* Por alquiler de nichos durante cinco años.....	4.000
* Por la venta a perpetuidad de nichos.....	55.000
* Por licencias para obras menores.....	1.000

Aprobado definitivamente el 29.09.89

#### CUNTIS

* Columna de tres nichos y cenicero, a perpetuidad.....	475.000
* Alquiler de un nicho por cinco años.....	15.000
* Terreno para una columna de 3 n. y c.....	125.000
* Terreno para capillas.....	60.000

Aprobado definitivamente el 30.09.89

#### FORCAREY

Por m.2 concedido a perpetuidad, para construcción de panteones.....	10.000
* Por la limpieza y conservación de los espacios comunes del recinto del cementerio, por m/l. de fachada y parte posterior de la misma, que dé a calle, al año.....	500
* Por la construcción de nichos, hasta un máximo de cuatro superpuestos, por m.2.....	500
* Por cada licencia de enterramiento, incluido cierre de nicho.....	3.500

Aprobado definitivamente el 29.09.89

#### FORNELOS DE MONTES

* Cesión de terreno para construcción de panteón, cada m/2.....	5.000
* Limpieza y mantenimiento, id. por cada propietario/año.....	200

Aprobado definitivamente el 26.09.89

#### A GOLADA

* Por cesión de espacios para enterramiento y permiso de construcción de panteones y sepulturas:	
Zona 1.º.....	8.000
Zona 2.º.....	6.000
Zona 3.º.....	4.000
Zona 4.º.....	2.000

Aprobado definitivamente el 26.09.89

#### GONDOMAR

* Concesión definitiva a perpetuidad de parcelatipo, de 2'50 m.2 para la construcción de un cuerpo de nichos, conforme a modelo normalizado.....	8.800
* Concesión definitiva o a perpetuidad de otras parcelas de terreno para enterramientos, m.2.....	3.520
* Canon anual para atender a la conservación y cuidado permanente de los servicios generales del cementerio.....	200

Aprobado definitivamente el 3.10.89

#### O GROVE

* Gestión de derechos de enterramiento en cada nicho.....	43.000
---	--------

Aprobado definitivamente el 20.10.89

#### A LAMA

* Cesión de terrenos para la construcción de panteones, por cada solar de 2 m.2.....	15.000
* Alquiler de nichos por año, por un máximo de siete años.....	2.000
* Anualmente por cada panteón.....	500

Aprobado definitivamente el 17.11.89